



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO**

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO:

PC, B3, p3, c24

Pronunciarse el despacho en torno a la petición de **REDENCION DE PENA** que ha sido formulada por **HENRY DANIEL PAEZ ESCOBAR**, actualmente privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad.

ANTECEDENTES:

1.- Por hechos ocurridos el 16 de septiembre de 2016, el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de la ciudad lo condenó en sentencia del 18 de octubre de 2018, a la pena de **236 meses de prisión** como coautor del punible de homicidio agravado en concurso con hurto calificado y agravado. No fue condenado al pago de perjuicios y se negó el reconocimiento de cualquiera de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

2.- En cumplimiento de aquella pena ha estado privado de la libertad, desde el desde el **19 de septiembre de 2016**, a la fecha, razón por la que en detención física ha cumplido **51 meses 28 días**.

3.- A la fecha no se ha reconocido en su favor redención de pena alguna.

CONSIDERACIONES:

Para ser redimidos, por parte de las autoridades del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad se ha allegado los siguientes certificados de cómputos:

- Certificado No 16526760 con 312 horas de estudio durante los meses de noviembre de 2016 a enero de 2017.
- Certificado No 16832510 con 468 horas de estudio durante los meses de febrero a mayo de 2017.
- Certificado No 16709812 con 234 horas de estudio durante los meses de junio a agosto de 2017.
- Certificado No 16793248 con 24 horas de estudio y 464 de trabajo durante los meses de septiembre a noviembre de 2017.
- Certificado No 16869102 con 464 horas de trabajo durante los meses de diciembre de 2017 a febrero de 2018.

NUR 502266100000 2017 00001. E.S. 2018 - 00516 A. Condenado: HENRY DANIEL PAEZ ESCOBAR.
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON HURTO CALIFICADO Y
AGRAVADO Interlocutorio: 0033.

2.- la presente decisión le deberá ser notificada personalmente a la penada PAEZ ESCOBAR a través de la Oficina Jurídica del establecimiento en que se encuentra reclusa.

Debe señalarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO RECONOCER redención de pena alguna en favor de **HENRY DANIEL PAEZ ESCOBAR** por virtud de las 492 horas de estudio realizadas durante los meses de abril a septiembre de 2017, ni por las 1.056 horas de trabajo realizadas durante los meses de septiembre de 2017 y de enero a junio de 2020; conforme lo señalado de manera precedente.

SEGUNDO: RECONOCER en favor de **HENRY DANIEL PAEZ ESCOBAR** redención de pena en cuantía equivalente a **11 meses 15 días**; mismos que se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad.

TERCERO: DECLARAR que a la fecha y atendidos todos los factores (detención física y redenciones de pena acumuladas), **HENRY DANIEL PAEZ ESCOBAR** ha cumplido **63 meses 13 días de prisión**; según se dijo antes.

CUARTO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite de "OTRAS DECISIONES".

QUINTO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

[Handwritten signature]
1072522808
19/07/2021

[Handwritten signature]
DANILO MENESES VARON
JUEZ